Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2021-00639-00**
Demandante: **COLEGIO LA DICHA DE CRECER SANOS Y SABIOS.**
Demandado: **FERDY KARINA AGUILLON VILLAMIZAR Y OSCAR RENÉ MANTILLA PABON.**

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el COLEGIO LA DICHA DE CRECER SANOS Y SABIOS, por intermedio de apoderado judicial, contra FERDY KARINA AGUILLON VILLAMIZAR Y OSCAR RENÉ MANTILLA PABON, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título objeto de la presente ejecución – Pagaré en original-. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

2. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica de los ejecutados y aporte las evidencias de lo mismo, conforme lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Aporte prueba de que el poder especial aportado con la demanda fue remitido de la dirección electrónica de la demandante, conforme lo regulado en el Decreto 806 de 2020, o en su defecto adecúe el mismo acorde a los preceptos del art. 74 del C.G.P.

4. Allegue prueba conforme a lo enunciado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, que simultáneamente a la presentación de la demanda fue remitida copia de la misma y de sus anexos a la dirección de notificación relacionada en el acápite de notificaciones del demandado, ello en atención a que no se solicitaron medidas cautelares.

5. Incorpore al expediente copia del contrato de prestación de servicios suscrito entre el COLEGIO LA DICHA DE CRECER SANOS Y SABIOS y FERDY KARINA AGUILLON VILLAMIZAR Y OSCAR RENÉ MANTILLA PABON, toda vez que lo mismo fue mencionado en el acápite de anexos sin que se advierta dentro de los archivos adjuntos.

6. Aporte el certificado de existencia y representación del COLEGIO LA DICHA DE CRECER SANOS Y SABIOS, en el cual se evidencie que el señor FRANCISCO ALBERTO VALENCIA AVÍLA, actúa como representante legal de la institución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76d6342250550792933659697 58a26485b7898ce7159db8e3254ccba082ffcb**
Documento generado en 25/11/2021 09:52:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica